



Gobierno Reg. Tumbes
Sec. GRR Regional
Copia Original
Copia Original

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 22 FEB 2011

VISTO:

El Oficio Nº 032-2011/GR.TUMBES-DRET-D, recepcionado por esta sede regional con fecha 25 de enero del año 2011, el Informe Nº 000148-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Regional Sectorial Nº 005377, de fecha 14 de noviembre del año 2007, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, otorgó al administrado don **LUIS ALBERTO MC GUIRE DURAND**, dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TRES Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 103.36), por concepto de **SUBSIDIO POR LUTO**, y dos (02) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de CIENTO TRES Y 36/100 NUEVOS SOLES (S/. 103.36), por concepto de **GASTOS DE SEPELIO**, por el fallecimiento de su señora madre doña Elena Corina Durand Noriega, ocurrido el día 25 de agosto del año 2007, subsidios que han sido calculados en función a la remuneración total permanente que establece el artículo 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

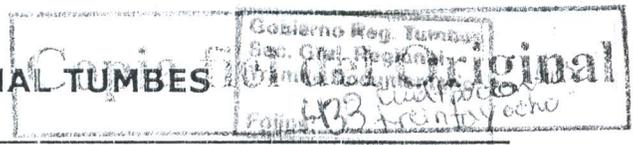
Que, mediante Expediente de Registro Nº 22989, de fecha 30 de setiembre del año 2010, el administrado solicita el pago de reintegro de subsidios por luto y gastos de sepelio en cumplimiento del artículo 51º de la Ley del Profesorado – Ley Nº 24029.

Que, ante la nueva solicitud presentada por el administrado, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, expide el Oficio Nº 3085-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 11 de octubre del año 2010, que resuelve comunica al administrado que los cálculos emitidos en la resolución administrativa de primera instancia han sido de emitidos de acuerdo a la normatividad legal vigente, ratificándose la Dirección en los montos calculados.

Que, al haberse denegado la petición formulada por el administrado, aquel formula recurso impugnativo de apelación mediante escrito de registro Nº 26172, de fecha 03 de noviembre del año 2010, solicitando la Nulidad del acto administrativo emitido en primera instancia y se disponga el pago del reintegro por concepto de subsidio por luto y gastos de sepelio.

454





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 2 2 FEB 2011

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, de la revisión de los actuados administrativos, se observa que la Resolución Regional Sectorial N° 005377, de fecha 14 de noviembre del año 2007, emitida por la Dirección Regional de Educación de Tumbes, dentro del término de ley (15 días), **no fue impugnado por el administrado** mediante ninguno de los medios impugnatorio prescritos en el artículo 207° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, provocando ello que el acto administrativo ostente la calidad de **ACTO FIRME**, conforme lo establece el artículo 212° del texto legal antes mencionado que la letra dice: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. **Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.**

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

En tal sentido, teniéndose en cuenta lo hasta ahora señalado, la administrada debió ejercer su derecho de doble instancia mediante la formulación de recurso impugnativo de apelación contra la emisión de la Resolución Regional Sectorial N° 005377, de fecha 14 de noviembre del año 2007, circunstancia que no ha sucedido, pues con su actitud mostrada ha dispuesto su aceptación a lo resuelto por la administración pública, no pudiendo luego volver a solicitar el pago de reintegros, pues de no haber estado de acuerdo con lo concedido, en su momento y de acuerdo a ley debió proceder conforme a ley, por lo tanto, se llega a concluir que el administrado mediante la presentación de nueva solicitud en sede administrativa, solo buscó obtener un acto administrativo de primera instancia que le posibilite el pronunciamiento de esta sede regional, lo cual no es procedente desde ningún punto de vista, pues todo trámite administrativo se encuentra premunido de plazos legales establecidos, y no al libre albedrío de los administrados, en consecuencia el recurso de apelación debe ser desestimado.



453



Original
Gobierno Reg. Tumbes
Sec. Gral. Regional
Trámite Documentario
Folios: 437
Fecha: 17/02/2011

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000105 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

TUMBES, 22 FEB 2011

Tec. Adm. Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Tramite Documentario

Que, en tal sentido, habiendo quedado consentida la Resolución Regional Sectorial N° 005377, de fecha 14 de noviembre del año 2007, la misma que **tiene la calidad de Cosa Decidida** en sede administrativa, no es procedente pronunciarse sobre el fondo del asunto solicitado por el recurrente, por tanto, debe estarse a lo resuelto en la resolución administrativa materia de impugnación.

Que, mediante Informe N° 000148-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 07 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **INFUNDADO**, el recurso de apelación formulado por el administrado don **LUIS ALBERTO MC GUIRE DURAND**, contra el Oficio N° 3085-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 11 de octubre del año 2010, sobre pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado don **LUIS ALBERTO MC GUIRE DURAND**, contra el Oficio N° 3085-2010/GOB.REG-TUMBES-DRET-OADM-REM Y PENS D, de fecha 11 de octubre del año 2010, sobre pago de reintegro por subsidio por luto y gastos de sepelio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

432
Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General Regional
Fecha